

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2019-00998-00.

EJECUTIVO-

DE: Banco De Occidente S.A.

CONTRA: María Andrea Gómez Restrepo

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2019**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **MARÍA ANDREA GÓMEZ RESTREPO** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

2.-DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de **\$3.500.000**, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37663a10ecf366807cdb1a32b5a46ef1eb2514a78078b409905492c5329e071f**

Documento generado en 08/03/2022 04:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. N° 11001-40-03-038-2019-01264-00
Ejecutivo OBRAS PARQUES Y MANTENIMIENTOS OPS SAS VS.
ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA

Ordenar a la parte demandante, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído radique la totalidad de los oficios dirigidos a materializar las medidas cautelares que se han decretado en su favor, so pena de tener por desistidas las respectivas cautelares, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Sobre la liquidación del crédito no se decidirá hasta tanto la parte ejecutante acredite el cumplimiento de la orden referida.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829019f4fd3a3a233380a79444730ab6eff89eca2c578bdea2bb7ede2887970f**

Documento generado en 08/03/2022 04:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
[**cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2020-0080-00.

EJECUTIVO- (continuación de Verbal de Incumplimiento de Contrato)

DE: Cortes & Useche Diseño y Construcciones S.A.S.

CONTRA: Conjunto Residencial Bosques de Provenza Primera Etapa P.H.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada por **estado** del mandamiento de pago librado en su contra adiado **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2022**, conforme lo reglado por el artículo 360 del Código General del Proceso, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **CORTES & USECHE DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE PROVENZA PRIMERA ETAPA P.H.** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago adiado **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2022.**

2.-DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

3. ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de **\$3.450.000.00**, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8bc6c00f487a40d6cedab26bb17718472022cc6445c0039929cc9287aef1c0**

Documento generado en 08/03/2022 04:32:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00094-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: WILSON ALAPE LOZANO

Comoquiera que de la revisión de las foliaturas se advierte que el inmueble objeto de gravamen hipotecario, se encuentra ubicado en el municipio de Natagaima Departamento de Tolima, tal y como se desprende de la Escritura Pública n.º 241 del 19 de julio de 2017 emanada de la Notaria Única del municipio de Natagaima- Tolima (anexo 3 expediente digital) sin mayor duda se concluye que es el Juez de tal lugar el competente para conocer de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real incoada con fundamento en numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, máxime cuando los procesos en que se ejerciten derechos reales, el juez donde esté ubicado el bien el fuero territorial asumirá la competencia conforme a lo señalado en la norma prevista “*competencia territorial*”.

En cualquier caso, esa fue la orden del Juzgado Promiscuo de Purificación, la cual debió acatarse, sin que se encuentre explicación alguna, que justifique el trámite haya sido repartido en Bogotá.

En razón de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1°. RECHAZAR la presente demanda, ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **WILSON ALAPE LOZANO**, por **falta de competencia territorial**.

2°. ENVIAR a los **Juzgados Promiscuos Municipales de Natagaima- Departamento de Tolima** –reparto-, dejándose las constancias del caso. Para lo cual deberá **ser enviada** mediante el uso de las tecnologías (correo electrónico) teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus Covid-19 concordante con el Decreto 806 de 2020. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f221a6ca4506c5f98905cd066101c49ce9d454bb0a50ab6bfd1d8e7f9292c90**

Documento generado en 08/03/2022 04:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00098-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A

DEMANDADO: NESTOR JULIAN PINZON COGOLLO

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

Primero- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado NESTOR JULIAN PINZON COGOLLO como empleado de INPLANT MICRODENT SYSTEMS SAS **NIT No 900770172** .Oficiase al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$141.146.700 pesos m/cte. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 9º del canon 593 ibídem

Segundo- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. Límitese la medida a \$141.146.700 pesos m/cte.

Tercero- Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000d9babe88cc43c2da5151115e843bf6575a299085e6e46120255df4fc474b4**

Documento generado en 08/03/2022 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00098-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: NESTOR JULIAN PINZON COGOLLO

Revisado el libelo aportado que se reúnen los requisitos establecidos en los **artículos 82, Y 422 del Código General del Proceso** y en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y contra NESTOR JULIAN PINZON COGOLLO, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 7183574

1. \$94.097.836 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C. Co.), sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o 291/292 del CGP, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a CAROLINA BELLO OTALORA, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88f698a0198049d615afbe40c178bc79dabad63bf7c532df173f94acc273c6e5**

Documento generado en 08/03/2022 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00100-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A

DEMANDADO: SANDRA CARINI IMPERI

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

Primero- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. Límitese la medida a \$193.159.700 pesos m/cte.

Segundo- Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c93e513c8f1d84bf94d1ea769f4141204fe867fb16c361fd3d9ed3fdcbbd181**

Documento generado en 08/03/2022 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00100-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A
DEMANDADO: SANDRA CARINI IMPERI

Revisado el libelo aportado que se reúnen los requisitos establecidos en los **artículos 82 Y 422 del Código General del Proceso** y en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA” y contra SANDRA CARINI IMPERI, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No M026300110243801589616864664

1. \$ 92.854.425 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C.Co), sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

- 3.** \$ 35.918.718 correspondientes a intereses corrientes y de mora, causados desde el 29 de agosto de 2019 y hasta el 29 de diciembre de 2021.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921f9dd82aa72518b6671e7ca61ad35635b0db1ddfbe32f375930db62871fea1**

Documento generado en 08/03/2022 04:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00104-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO TORRES PENAGOS

Toda vez que en el libelo se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado y estar conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone lo siguiente,

Primero- Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado **LUIS FRANCISCO TORRES PENAGOS** como empleado de **SERVICONSTRUCCIONES JG S.A.S identificado con NIT No 901327699**. Oficiése al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de **\$70.000.000** pesos m/cte. Por secretaría oficiése en los términos del numeral 9º del canon 593 ibídem

Segundo- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. Límitese la medida a **\$70.000.000** pesos m/cte.

Tercero- Por secretaría coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ac1f39b4c63a5c482a49436e60c97c43dd9e09a52208989564195b76139ae9**

Documento generado en 08/03/2022 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00104-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO TORRES PENAGOS

Revisado el libelo aportado que se reúnen los requisitos establecidos en los **artículos 82 Y 422 del Código General del Proceso** y en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y contra LUIS FRANCISCO TORRES PENAGOS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 3316105

1. \$46.703.219 pesos m/cte., por concepto de saldo de capital contenido en el título valor.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (art. 884 del C.Co), sobre el capital mencionado anteriormente, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o 291/292 del C.G.P, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298051a24ea617243080044de6722c442c7b8cfecec1119c40548fe0b6070a8c**

Documento generado en 08/03/2022 04:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

EXP. No. 10014003038-2022-00108-00

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: DIANA MILENA LOPEZ RINCON

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente

Primero- Librar orden de aprehensión contra el vehículo de placas **HSU-454, CHEVROLET-SAIL**. Propiedad de DIANA MILENA LOPEZ RINCON, identificada con cc. 52.738.547

Segundo- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMOVILES, advirtiéndole que una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado **FINANZAUTO S.A.**, esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral segundo, del capítulo de PRETENSIONES, de la demanda presentada.

Tercero- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSELA ENTREGA de éste al acreedor **FINANZAUTO S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

Cuarto- Se reconoce a Luis Hernando Vargas Mora como apoderado judicial de la entidad demandante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1e4477431f1df9500eb572b2a876cac5b4f549ad2928b2e16dba2f0d70a550**

Documento generado en 08/03/2022 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00112-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FANNY ROJAS BOBADILLA

DEMANDADO: INVERSIONES DEGRADE S.A.S

Toda vez que en la demanda se adjunto el escrito de Medidas Cautelares y conforme a los artículos 593 y 599 del CGP, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- Decretar el embargo del inmueble identificado con folios de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1846120** de Bogotá D.C. denunciados como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1º del canon 593 CGP en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Segundo- Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares allegado con la demanda. LIMITESE LA MEDIDAS A \$150.000.000 pesos m/cte. Oficiese.

Tercero- Por secretaria coordínese con la parte interesada la entrega de los respectivos oficios para el tramite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe235713ab5126874f7b2b8a9c5b5d8a0ad82e40fd5352f46f60ffafe43ecbe4**

Documento generado en 08/03/2022 04:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00112-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FANNY ROJAS BOBADILLA

DEMANDADO: INVERSIONES DEGRADE S.A.S

Revisado el libelo aportado que se reúnen los requisitos establecidos en los **artículos 82 Y 422 del Código General del Proceso** y en **armonía con el Decreto 806 de 2020**, este despacho dispone lo siguiente,

Primero- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de FANNY ROJAS BOBADILLA y contra INVERSIONES DEGRADE S.A.S, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 001

1. \$100.000.000 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, sobre el capital mencionado anteriormente, desde la fecha el 18 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago.

Segundo- Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020 o 291/292 del CGP, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea

Tercero- Se reconoce a MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

Sobre las costas se pronunciará en su debido momento

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4c4abce5d4d260b301286e9ffefa7696924115d7b9b9e7a634e0f4f772c94836**

Documento generado en 08/03/2022 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00114-00

PROCESO: DECLARATIVO

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ-
LORENA CRUZ TOVAR YANNY CRUZ TOVAR

DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL SUSPES VEGA

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1.- Adecúense los hechos del libelo, e igualmente formúlense apropiadamente y de manera concisa, de modo que guarden relación exclusivamente al asunto de debate, sin menciones atinentes a circunstancias conexas a este pleito. Obsérvese que estamos frente a un proceso netamente declarativo. (Art. 82-4 CGP).

2.- Conforme con el numeral anterior, adecúense las pretensiones y asimismo formúlense apropiadamente y de manera concisa, esto es, las principales declarativas y las consecuenciales condenatorias, especificando en estas últimas los valores pretendidos, en forma precisa y separando cada uno de los conceptos que la integran, desde luego observando estrictamente lo dispuesto en los numerales del primer inciso del artículo 88 del C.G.P., teniendo en cuenta la clase de proceso que se ha incoado. (art. 82-4 y 5 Eiusdem).

3.- Aclárese la calidad de heredera de ANNY CRUZ TOVAR, bajo el entendido de que en el auto emitido el 02 de mayo de 2019 por el Juzgado 16 de familia de Bogotá, sólo se reconoce como cónyuge y albacea a la señora Martha Cecilia Tovar y como heredera a Lorena Cruz Tovar.

NOTIFIQUESE
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcfaaff2a86365e4b11021ee642b3ba8ebbf5b162d1695848976c6528c73311**

Documento generado en 08/03/2022 04:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>